



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

CASO SGF N°	139- 2019
MATERIA	LAVADO DE ACTIVOS
DENUNCIADOS	DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARZANO DE MUR Y OTROS.

**"DISPOSICIÓN DE APERTURA
DE INVESTIGACION PRELIMINAR"**

DISPOSICIÓN N° 02-2021- 2FISLAAPD- 1D

Lima, treinta y uno de marzo
de dos mil veintiuno. -

DADO CUENTA:

De los **Oficios N° 568-2020-3FSN-FISLAA-MP-FN** y remitido por la **Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos**, mediante el cual se adjunta la **Disposición Superior N° 55-2020**, de fecha 06 de noviembre del 2020, la cual se declara fundado el Recurso de Elevación de Actuados formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio, en contra de la Disposición Fiscal de fecha 31 de agosto del 2020, expedida por la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada En Delitos De Lavado De Activos - Primer Despacho, y el **oficio 32-2021-3FSN-FISLAA-MP-FN**, mediante el cual se remite la **Disposición Superior N° 04-2021** de fecha 11 de enero del 2021, la misma que aclara la **Disposición Superior N° 55-2020**, lo cual se pone en conocimiento de este Despacho Fiscal Especializado, a fin de iniciar la investigación fiscal correspondiente en contra de **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARZANO DE MUR** y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Constitución y Ministerio Público. –

Que, la Constitución Política del Perú instituye, entre las atribuciones del Ministerio Público, la conducción de la Investigación del delito desde su inicio hasta el final, y, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. Textualmente está señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 159 de la Constitución: "*4. Conducir desde su inicio la investigación del delito*"; "*5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte*". La naturaleza de nuestro Estado constitucional y democrático se caracteriza por la supremacía jurídica de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales,

1 Taboada Pilco, Giampol. "Constitución Política del Perú de 1993". Lima; Grijley 2014.



por lo que, estas funciones constitucionales deben cumplirse respetando los derechos fundamentales y los valores constitucionales, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, como la expresada en la sentencia N° 2725-2008-PHC/TC "(...) el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de /os principios y valores constitucionales ni tampoco al margen del respeto de /os derechos fundamentales"².

SEGUNDO. - El delito de Lavado de Activos y la criminalidad organizada

Las expresiones "lavado", "blanqueo", "reciclaje" o incluso "legitimación" son utilizadas indistintamente por la legislación penal de distintos países, por la jurisprudencia y la doctrina penal para referirse a un mismo fenómeno, que puede definirse; siguiendo al tratadista Miguel Bajo Fernández, como "el proceso o conjunto de operaciones mediante el cual los bienes o el dinero resultantes de actividades delictivas, ocultando tal procedencia, se integra en el sistema económico y financiero"³. Normalmente, todas estas operaciones necesitan, aunque no siempre, de una cierta organización inmersa en lo que ha venido en denominarse criminalidad organizada. Para combatir este delito se crea en el Perú las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y en ejecución del **Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**⁴ la Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución N° 152-2013-MP-FN-JFS del 21 de octubre del 2013, dispuso su creación con competencia nacional.

TERCERO: Hechos denunciados:

A través de la denuncia de fecha 02 de diciembre del año 2019, señala textualmente los siguientes hechos:

(...)

"Que, en la fecha, en mis condiciones aludidas me permito en defensa de mis Derechos acudir ante su Des acho ara Denunciar a una serie de Personas por la comisión de diversos Delitos primero se dirigirá contra las cinco Personas responsables de una serie de perjuicios contra mi persona y mi Familia, (entiéndase el vínculo más cercano Madre/Padre, hijos y Cónyuge en su momento) pues, lamentablemente hasta mis hermanos se han desvinculado de la orientación ideal para estos casos.

Todos sostienen hechos que no son vinculantes a mi Persona, por cuanto ellos han delinquido independiente o conjuntamente contando con el apoyo de ciertas personas en perjuicio de mi Personas, mi Familia y de los demás Consocios, que somos los perjudicados.

Que, ante sus constantes muestras de comportamiento irrespetuoso, como la remisión por el correo electrónico de JAIME MUR CAMPOVEDE - que es Esposo de la

2 Sentencia expediente N° 2725-2008-PHC/TC de fecha 22 de setiembre de 2008 sobre el control constitucional de los actos del Ministerio Público.

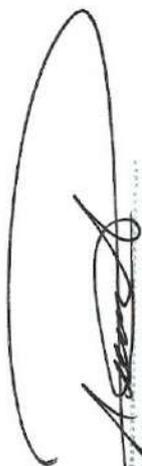
3 DIAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio. "El Blanqueo de Capitales en el Derecho Español" p. 5 EN: "El Delito de Lavado de Activos" (Juan Elías Carrión Díaz y Carlos Viveros, Coordinadores. Lima 2017. P 29).

4 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de lucha contra el terrorismo y crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial encargado del tema; publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 1 de julio de 2011.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**


EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Ajujuto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

Denunciada **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR** - de una **Minuta de Regularización de Independización de Area y Otorgamiento de Poderes de fecha 20 de Noviembre del 2,018** mediante la que quieren y pretendieron que se considere válido todo lo contenido en el Acta de Asamblea General de Socios del 14/SET/2000 - de orientación fraudulenta - obligado por las circunstancias, **me veo en la necesidad de DENUNCIARLOS**. Que, invoco su concurso para **CORREGIR Y/O SANCIONAR el COMPORTAMIENTO DELICTIVO** en el que incurrir por ignorancia o malicia a través de Actos Nulos y Fraudulentos desde hace varias décadas.

LA DESCRIPCIÓN DEL ILÍCITO DENUNCIADO SE INICIA CUANDO:

Primero: Los Denunciados **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR** y **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO** logran vender al amparo de Acuerdos 'Societarios NULOS (Empleando Poderes REVOCADOS, conforme a la copia del Testimonio de Revocatoria de Poderes a Matellini como Liquidador y a Revoredo como Apoderada de fecha 20/NOV/2019 con Kardex N° 14101, pero no como se ha consignado en el encabezamiento del Testimonio como si fuera recién del 16/FEB/2010, situación irregular que deberá explicar el Notario LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZAEN, cuando así sea requerido - generado meses antes que se vendiera fraudulentamente mi casa a **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES y CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO**, - que son los Denunciados **QUE COMPRARON MI CASA** situada en Calle La Florida N° 491 - 507, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 07026034 a partir del año 2010 por intervención de los Denunciados, con fecha 10/MZO/2010 en U.S.\$ 80,000.00 sub-valuándola con descaro, **para lograr préstamos bancarios de modo cómplice**, como a continuación explico.

Segundo: Luego - soterradamente - dejar gestionar un Primer Crédito por intermedio del CoDenunciado **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES** por U.S.\$ 300,000.00 el 13/ABR/2010 (Hipoteca con el Banco Continental - 34 días calendarios después de comprar el inmueble).

Tercero: Luego, no satisfechos aún los mismos logran aumentar la gestión fraudulenta ampliando con un Segundo Crédito superior por, U.S. \$, 640,000.00 el 09/MAY/2014 (Hipoteca ampliada con el BBVA Banco Continental)

Cuarto: No contento(s) con ello intervino su Esposa de nombre **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO**, para luego solicitar un **ANTICIPO DE HERENCIA** (Anticipo de Legítima según la Minuta del 15/JUL/2015) a favor de los hijos de ambos, llamados: **JOSE AUGUSTO HEIGHES SOUSA; JORGE ALFREDO HEIGHES SOUSA;** **JAVIER ALFONSO HEIGHES SOUSA y STEPHANIE HEIGHES SOUSA**, a quienes también deberá citarse primero como **TESTIGOS** y de acreditarse alguna Responsabilidad Penal como **DENUNCIADOS oportunamente**; petición el cual ha quedado inscrito como "pendiente". **PERO ESTE ANTICIPO DE LEGITIMA SE HA HECHO YA TRES VECES "INMOVILIZANDO MALICIOSAMENTE" LA PARTIDA REGISTRAL N° 07026034**. Dando tiempo a la sucia maniobra de mantener un Proceso Judicial Fraudulento que ha terminado con mi lanzamiento después de 10 años.

Quinto: Del mismo modo los Ca-Denunciados **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES** y su Esposa **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO** inician las gestiones de dos **BLOQUEOS** más en la misma Partida Electrónica y exactamente por la misma causa el **ANTICIPO DE HERENCIA** a favor de sus hijos ya referidos, el 05/ABR/2016 y el 05/AGO/2016 conforme a los Anexos que se ofrecen



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

adjuntos; que además provienen de una fuente INOBJETABLE, los actos continuos que describen una maliciosa intencionalidad y un evidente concierto de voluntades para perpetrar el LAVADO DE ACTIVOS se ofrecen totalmente claros.

Sexto: Los Co-Denunciados JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES y su Esposa CAROLINA EL OSARIO SOUSA LOSSIO realizaron la SEPARACION DE PATRIMONIOS que se encuentra registrada en la Partida Electrónica N° 14110725 y además en la misma Partida Electrónica del inmueble que es la N° 07026034, conforme se acredita, dudar ya es imposible; oficiar a la SUNARP para conocer sobre todas las Propiedades inscritas o registradas propiamente a nombre de los Ca-Denunciados y de los Testigos 'por ahora se torna necesario, además, sabiendo de la vinculación directa de dos de ellos con la firma JOHE S.A., la cual es parte de los 17 sospechosos iniciales investigados en el caso del Club de la Construcción, por lo que estos modismos y artificios o conductas orientadas a fines determinados no nos llama la atención, pero nos obliga a denunciarlos.

Por esto se establece ante esta clase de inducción a mi Persona para firmar documentos que "les conviene" que es un modo soterrado de Coacción que surge de los intereses económicos ocultos.

Deberá actuarse con suma cautela para determinar el "iter criminis" seguido por los Denunciados en la perpetración de este ilícito Penal incurrido y descubrir su participación en cada momento de cada Denunciado y con relación a cada especialidad en su accionar criminoso, pues, nos enfrentamos deplorablemente a una serie de Comportamientos Delictivos que en teoría bien, podrían ser confundidos como Actos Preparatorios para dejar en mejores condiciones el camino para los fines ilícitos que se perseguían plasmar, haciéndolos aparecer como hechos regulares que se desarrollaban dentro de los alcances establecidos por la Normatividad vigente según cada caso específico, pero al descubrirse que no se ha seguido el camino correcto o legal. no me queda más remedio que actuar y "defender mis Derechos ante la Ley. No persigo generar trabajos extraordinarios a la Administración de Justicia que sean improductivos, debe tenerse presente que este Ciudadano JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES, se encuentra conjuntamente con uno de sus hijos llamado JOSE AUGUSTO HEIGHES SOUSA, entre las Personas investigadas en el Proceso del Club de la Construcción, por ende, no es una remota posibilidad descubrir comportamientos sospechosos o tal vez personajes que aporte en las otras investigaciones a cargo de sus otros Colegas Fiscales. Lo que solicito tener presente, en el bien de la Sociedad.

El comportamiento ilícito Penal desarrollado apunta a la plasmación de un hecho delictivo que se mantiene vigente y sostiene una serie de consecuencias en el tiempo y ante Instituciones que acreditan el modo en que me perjudican y atentan contra mis derechos de Propiedad y demás vinculados a un Carácter Sucesorio, Patrimonial, Moral y el Daño. -a veces- irreparable - provocado que día a día genera mayores consecuencias negativas a mi Persona y 'Familia, además de a los otros Con-Socios que aún no son conscientes de lo que les están haciendo.

Séptimo: Los Co-Denunciados JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES y su Esposa CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO por Escritura Pública del 15/ABR/1981 otorgada ante el Notario RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, son designados como Vice-Presidente de la Minera Aurífera Retamas S.A., mención necesaria que realizó para "explicar" su cercanía y vinculación con los Testigos MARIA TERESA CONROY LANATTA VIUDA DE MARSANO y Otros, conforme se tendrá que dilucidar en las pesquisas investigatorias a cargo de su Despacho. Pues, el concurso de las citadas Personas en todas las Actas



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZÚÑIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

defectuosa y Nulas e inconstitucionales es permanente y sostenido a través del tiempo desde y hace años, constituyendo la base estructural de un Delito continuado que me agravia, perjudica daña hasta la fecha.

La vigencia de las consecuencias de estos comportamientos ilegales como la EJECUCION DE A ORDEN DE LANZAMIENTO INCONSTITUCIONAL que se plasmó mediante mi desalojo con el ilegal derrumbamiento de un muro y escalamiento para lograr realizar un saqueo criminal que permitió el Secretario Andrés Suarez, practicado cobardemente con más de un centenar de personas entre Policías "Lanzadores" contratados, y además de una decena de Abogados serviles con la venia de una Juez prevaricadora de apellido Cabrera, quien es la principal responsable y un Personal cómplice sometido a la Directivas de la Juez prevaricadora del Juzgado de origen de Apellido Lovera, que estando Quejada tres veces y Denunciada por Prevaricato desvergonzadamente extendió un Exhorto para el acometimiento de estas actuaciones legales 'aparentemente' correctas si no tuviera tantas Quejas, Apelaciones y denuncias en proceso de investigación por resolver, además de todas las acciones legales de carácter Penal, Civil, Administrativo, de Control Interno y Constitucionales que deberé implementar para luchar contra la gente que no cumple los propósitos de su función, ni Judicatura, dentro de la Legalidad y respetando verdaderamente la Justicia, esto será lento pero efectivo.

EL ENFOQUE LEGAL ha tenido que ser encajado en la serie de disposiciones existentes para lograr tener una precisión de cómo se ha producido y porque se dice esto, no es que se quiera involucrar a los Denunciados de manera antojadiza, simplemente, son las características de su organizado modo de delinquir, que nos lleva a describir las diversas etapas del Delito y Delitos que han ido perpetrando paciente y maliciosamente, en un espeluznante y paciente proceder para encaminar lo ilícito como si fuera lícito, la secuela de acciones esta direccionada con el solo fin de no ser descubiertos, para suerte de nosotros y la Justicia, acá se está develando algo que "no pareciera haber ocurrido" nos permitimos por eso acudir ante la Justicia.

"Lavado de Activos, son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito".

De una manera sencilla, se incurre en LAVADO DE ACTIVOS cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito. Se sabe que los bienes de procedencia ilícita nunca serán legales, así se hagan muchas transacciones con ellos para ocultar o encubrir su origen.

El Lavado de Activos, es un Delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena, por eso, es pertinente INVESTIGARLO, pues, el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos contra la administración pública, los delitos tributarios, los delitos aduaneros, la administración fraudulenta de personas jurídicas o cualquier otro comportamiento ilícito con capacidad de generar ganancias ilegales y el origen ilícito que conoce o deba presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. Para esta Denuncia el venir actuando ilícitamente conjuntamente con varias personas realizando una serie de hechos por los cuales serán materialmente responsables por haber inducido a error a las Personas – Socios- que les han otorgado Poder(es) para que la(s) represente(n) y actúe(n) en su



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

nombre en la **COMPAÑÍA URBAMIZADORA SURQUILLO S.A.** - en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas con R.U.C. N° 25375866, además por haber introducido al tránsito público un documento que no cumple con los requisitos de Ley, por ello es responsable de todas las omisiones que convierten en **NULOS** todos los **Acuerdos Societarios implementado por su grupo de cómplices**, haciendo además en forma pública por haber accedido indistintamente ante **Notarios Públicos** y la **SUNARP** como se desprende de los actuados en otros Procesos Judiciales, como en el **Expediente N° 00390-2010-0-3202-JP-CI-01** en el **Desalojo** que me han formulado sin ninguna consideración y con ánimo malsano, por ante el **1° Juzgado Civil de Ate.**

Mediante el Proceso referido, soy declarado **OCUPANTE PRECARIO DE MI CO-PROPIEDAD**, por esta causa, la **Denunciada** y otros **Co-Denunciados** que tienen la condición de "**Socios**" y "**Cómplices**" que al mismo tiempo se desempeña -en algunos casos en los cargos de **Gerente, Administrador, Representante Legal, Apoderados y Asesores de una Persona Jurídica de Derecho Privado** actuando impunemente contra el Recurrente y muchos de los Asociados obteniendo ventajas personales y para terceros, es decir, cumplen todos los requisitos para describir su comportamiento según este tipo de Delito, repito al haber actuado de manera coordinada o concertada.

Así las Leyes Especiales coadyuvan a la interpretación adecuada y la determinación - **identificación** - de los comportamientos orientados a la plasmación del Delito y las vinculaciones diversas de cada componente entre Personas (Funcionarios, Profesionales, Autoridades, terceros y otros) intervinientes y las acciones practicadas y toda la documentación empleada y por supuesto, la responsabilidad de quienes les otorgan, tramitan, autorizan, suscriben, aceptan, certifican, legalizan, registran o elevan, muchas maniobras que permiten describir claramente los hechos denunciados para que no o pretendan llegar a diluir - **desaparecer** - dentro de los otros Delitos incurridos, lo que solicito tener presente.

El comportamiento incurrido la acerca a la principal Denunciada como a su entorno a la perpetración de un **EVIDENTE E INNEGABLE LAVADO DE ACTIVOS**, pero, a su vez ante su actuar criminoso se acercan al **DELITO CONTRA EL ORDEN ECONOMICO aparentemente en el ámbito de DELITO ECONOMICO en la modalidad de CORRUPCION EN EL AMBITO PRIVADO** (conforme al Artículo 241-A del Código Penal serán reprimidos con una **pena privativa de libertad no menor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del código penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa**). **Al haber ignorado - intencionalmente - la Compra y Venta de mi Domicilio y venir realizando otra Venta sobre la mía.** (Cabe mencionar que estos miserables ya han logrado e otro Proceso por Desalojo por Ocupante Precario despojarme del inmueble y no contentos con ello lo han demolido sin Licencia y pretenden haber actuado correctamente) Guarda una estrecha relación con el comportamiento incurrido ya denunciado, propiamente el ordenamiento legal describe "El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales...",² entonces, **¿cuántos Gerentes, Funcionarios, en Bancos privados y Notarías tenemos que investigar?** **¿CUANTOS INDIVIDUOS MAS SE SUMARÁN A LA LISTA DE DENUNCIADOS INICIAL?**

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUÑIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

Por esta causa, la **Denunciada y sus otros Co-Denunciados** que tienen la condición de "**Socios**" y al mismo tiempo se desempeñan en algunos casos en los cargos de **Gerente, Administrador, Representante Legal, Liquidador(es), Apoderados y Asesores de una Persona Jurídica de Derecho Privado** vienen actuando impunemente contra el Recurrente y muchos de los demás Asociados obteniendo ventajas personales y para terceros, es decir, cumplen todos los requisitos para describir su comportamiento según este tipo de Delito, repito al haber actuado de manera coordinada o concertada. Otras veces, **USAN PODERES REVOCADOS** y en la **SUNARP** los han aceptado.

Que, por dicha razón iré **enunciando, primero; asignando, cargos y sindicando responsabilidad contra cada uno de ellos – los DENUNCIADOS** - en el siguiente orden:

1) **PRIMERA PERSONA DENUNCIADA:** Contra la Ciudadana **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR**, identificada con D.N.I. N° 08260124, con Domicilio en: **Calle Alvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima**; quien viene perpetrando en forma continuada y sostenida **el DELITO DE LA LAVADO DE ACTIVOS** que me permito detallar y sustentar válida y legalmente, esta persona, pretende lograr un objetivo fraudulento y en su provecho al venirme requiriendo para la suscripción de una Minuta donde **pretende que se le reconozca la validez de una Asamblea Defectuosa de fecha 14/SET/2000 la cual es Nula por su informalidad al haber incurrido en una serie de omisiones y por contener defectos de formalidad en los actos societarios, ignorando los alcances de la 'Normatividad Especial en la materia societaria, además es ABOGADO** y por esta razón con una simple revisión de los aludidos documentos se establece la ineficacia e **Ilegalidad de todos los Acuerdos adoptados y su consentimiento y voluntad para hacerlo**, no solo por las omisiones o vinculando sus acuerdos con los hechos relacionados con la serie de incidentes por los cuáles deberá iniciarse una investigación a fondo y sin limitaciones, lo que solicito apreciar para tener la explicación de esta Acción. Judicial; la función a la que se ha dedicado esta persona y varios de sus Co-Denunciados ha sido coadyuvar y ejecutar comportamientos ilícitos para lograr beneficios sin un margen de Legalidad. De este modo se pueden considerar las acciones que contribuyeron a este fin ilícito como **actos previos concebidos en la IDEACION DEL DELITO OBJETO O PRINCIPAL**, donde todos tienen Responsabilidad Penal real y deberán responder por las consecuencias que generaron con su concurso activo.

2) **SEGUNDA PERSONA DENUNCIADA:** Contra el Ciudadano **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO** identificado con D.N.I. N° 07779603, con Domicilio en: **Calle Álvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima**; quien viene perpetrando en forma sostenida y continuada conjuntamente con su Co-Denunciada.

El citado es también responsable de cometer el **DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA** dentro de la Calificación del **DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** (conforme a las **Leyes Especiales** como son el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1106**, la **LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS - LEY N° 27765**, el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1249**, la **LEY N° 27693** en concordancia con los **Artículos 317 y alternativamente 317-B del Código Penal**, esto es **innegable**.

Al haber ignorado también la Compra y Venta de mi Domicilio y venir realizando otra Venta sobre la mía. Pues, el comportamiento Ilícito Penal desarrollado apunta a la plasmación de un hecho delictivo que se mantiene vigente y sostiene una serie de consecuencias en el tiempo y ante Instituciones que acreditan el modo en que me perjudican y atenta contra mis Derechos de Propiedad y demás vinculados a un **Carácter Sucesorio, Patrimonial, Moral y el Daño provocado que día a día genera mayores consecuencias negativas a mi Persona y Familia, además de a los otros Con-Socios que aún no son conscientes de lo que les están haciendo.**



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

Que, se debe determinar oportunamente si el Denunciado **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO** ha permitido de cierto modo que se logren mantener una serie de actos como parte de su irregular administración, siendo inclusive en este momento el Liquidador de la Sociedad. Adicionalmente, conoce que se ha omitido comunicar al Directorio, al Consejo de Administración, Consejo Directivo u otro Órgano similar, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la Persona Jurídica. Lo que genera perjuicio a todos los Socios. No solo al Denunciante.

3) **TERCERA PERSONA DENUNCIADA:** Contra el Ciudadano **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES**, identificado con D.N.I. N° 07817113, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima; quien deberá asistir a declarar para precisar **COMO Y PORQUE ES PARTICIPE ACTIVO DE LA PERPETRACIÓN DEL DELITOS DE LA VADO DE ACTIVOS, EN EL QUE HA INCURRIDO EL DENUNCIADO Y SU ESPOSA INICIALMENTE, POR LOS ACTOS QUE LO PRECEDEN CUANDO DESPUES HACEN PARTICIPAR A SUS PROPIOS HIJOS, MANIOBRAS QUE YA SE HAN DETALLADO 'UNA POR UNA.**

Al haber actuado **EN CONJUNTO** la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL** aparentemente, sería innegable, como se ha mencionado con la Denunciada anterior. Pero, fuera de lo evidente ha perpetrado este ilícito Penal conjuntamente con **Abogados, Apoderados, Registradores, Notarios y los Asistentes o Ayudantes y/o Procuradores de cada Persona interviniente, se superan las tres Personas que refiere la Ley.**

Sin embargo, todos los actos previos para hacer posible **DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA** dentro de la Calificación del **DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** (conforme a las Leyes Especiales como son el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, la LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS - LEY N° 27765, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1249, la LEY N° 27693 los ilícitos vinculados SON TAMBIEN DE SU PLENA Y PERSONAL RESPONSABILIDAD.**

Complementando esta imputación mediante esta Demanda, que detalla el concurso de los Demandados **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR**, el Denunciado **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES** y su Esposa **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO** y **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO** a quienes evidentemente les alcanza Responsabilidad Penal al venir atentando contra el Patrimonio, Cuentas y demás Acreencias de **LA COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A.** - en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas, con R.U.C. N° 25375866 que representa la Denunciada y Cabeza de Proceso **DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR**, "mi Tía".

Para esta Denuncia al venir **actuando ilícitamente** conjuntamente con varias personas realizando una serie de hechos por los cuales serán materialmente responsables por haberse procurado beneficio económico induciendo a error a los demás Socios.

Han cometido el **DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA** dentro de la Calificación del **DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** (conforme a las Leyes Especiales como son el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, la LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS - LEY N° 27765, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1249, la LEY N° 27693** al haber obtenido ventajas económicas extraordinarias de Bancos y gestionado documentación a nivel Municipal, Registral y Fiscal, perjudicándose, subvaluando el valor de un bien inmueble, vendiendo unos y comprando otros fraudulentamente, para luego obtener préstamos por encima del 800% del valor



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

declarado del bien y despojándome de la Posesión por un Procesos fraudulento y basados en Acuerdos de Asambleas de Socios **NULAS** por defectos de puro derecho, en este caso *invoco aplicar con rigor los alcances del Código Penal*.

La voluntad concertada de más de dos individuos nos reporta a este tipo de Delito. Pero, en nuestro caso cuando tenemos Abogados que trabajan y estudian las Normas Legales pero que actuaron mal; que como este Denunciado trabajan en la Dirección de un Banco, conociendo por su propias experiencia, profesional detalles de forma que han omitido aplicar, son parte - indudablemente- de una ideación continuada de sucesos ilícitos que se descubrirán mediante las Investigaciones del Ministerio Público y la Policía, confiaremos en ellos, pero vigilantes de tener presentes todos los indicios razonables que evidencian las infracciones penales incurridas, repito, evidentemente les alcanza Responsabilidad Penal.

4) **CUARTA PERSONA DENUNCIADA:** Contra la Ciudadana **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO**, identificada con D.N.I. N° 07817112, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima quien es **Cónyuge** de **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES** y deberá asistir a declarar para precisar cómo y por qué es participe activo o no de la el a perpetración del Delito denunciado en el que ha incurrido con los otros denunciado iniciales, conforme se ha detallado **DEBERÁ EXPLICAR SU ROL JUNTO A SU ESPOSO Y LAS TRES ANOTACIONES DE BLOQUEO DE LA PARTIDA REGISTRAL DE MI DOMICILIO CON EL FIN DE INICIAR PROCESOS DE ANTICIPO DE LEGITIMA A FAVOR DE SUS HIJOS.**

5) Pues, el comportamiento ilícito Penal desarrollado apunta a la plasmación de un hecho delictivo que se mantiene vigente y sostiene una serie de consecuencias en el tiempo y ante Instituciones que acreditan el modo en que me perjudican y atenta contra mis Derechos de Propiedad y demás vinculados a un Carácter Sucesorio, Patrimonial, Moral y el Daño provocado que día a día genera mayores consecuencias negativas a mi persona y familia, además de a los otros Con-Socios que aún no son conscientes de lo que les están haciendo los Denunciados.

Al venir realizando a través de los años una serie de convocatorias y actas defectuosas con omisiones insalvables en la **COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en liquidación-** inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas, con ' R.U.C. N° 25375866, que representa la Denunciada y para Asambleas de Socios sin distinción, entre Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, han venido adoptando Acuerdos de manera soterrada, sin tener la consideración de las formas protocolares y elementales de dicha clase de actos societarios, omitiendo identidades completas (nombre incompletos o parciales y diferentes cada vez); omitiendo, asimismo, el registrar los Nacionales de Identidad de cada uno de los presentes, condición irregular que han tolerado al parecer y si fuera así de modo cómplice las Notarías Intervinientes en la inscripción de las Actas defectuosas en el Registro Societario y haber hecho de modo directo - los Denunciados - con los registradores intervinientes, comprometiendo de esa manera a la SUNARP. Se puede vincular a esta Denunciada con personajes ajenos a la Empresa como son todos los Notarios participantes o los Registradores comprometidos con cualquier Acto Societario inscrito irregularmente y los Funcionarios Públicos o Privados que sabiendo de la Reglamentación y las Leyes Especiales sobre la Materia Empresarial y las actividades de las Personas Jurídicas, como la Ley General de Sociedades y otros Dispositivos Legales especializados han permitido continuar con Actos Societarios **NULOS** y hasta **INSCRIBIRLOS - de ser el caso -** sin observar las formas reguladas, perjudicándome permanente y sostenidamente. Solo



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

espero que podamos contar con la fortaleza moral y firmeza de pensamiento que, sin buscar hacer daño, por su digna Misión, Señores Fiscales, se mantengan incólumes e invencibles para desenmascarar tanta corrupción e ilicitud. (Para después disponer de muchas Propiedades irregularmente), HASTA LLEGARON A NOMBRAR COBARDEMENTE OCHO ABOGADOS APODERADOS ESPECIALMENTE PARA ENFRENTARME, por Escritura Pública del 08/ENE/2014 además de estar haciéndome múltiples llamadas telefónicas, realizaron visitas a mi domicilio en la madrugada únicamente con la finalidad de mortificarme, hechos de los cuales no se posee evidencia material pero se demuestra su conexión con esta maniobra "disuasiva" en la mente estrecha de los Denunciados y sus Asesores. Ellos mismos facilitan el descubrimiento de sus delitos con su comportamiento. Algo jocoso resulta saber que estas personas "cobran del dinero que me corresponde como Socio" cuando según el Denunciado Matellini la Empresa no tenía Activos, la inversión en apoderados está direccionada en mi contra. El monto de dinero por Participaciones, Dividendos, utilidades y demás resultados Financieros que me corresponden como Socio NO LLEGAN NUNCA A DESTINO.

Se tienen una serie de Actos Societarios NULOS que nadie advierte, ante la presencia de las de Asambleas Generales que sin haber registrado reglamentariamente los documentos de identidad de los participantes, ni consignado sus nombres y apellidos completos (identidades personales) correctamente contienen Acuerdos que han aprobado, pero que por esas insalvables falencias y errores de forma devienen lamentablemente para sus intereses en ACTOS NULOS y contrarios a la **NORMATIVIDAD ESPECIAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA**, creemos que - esta vez - ya deben ser considerados estos elementos valederos para declarar nulos todos los Actos Jurídicos mal practicados por una serie de Personas a las que ya denunciaré en las Instancias Penales por sus comportamientos delictivos, ilícitos penales o dolosos, como quieran mencionarlos, porque simplemente - aunque Usted no lo crea - no es mentira. Al ser hechos previos orientados al Lavado de Activos que explico.

Otros hechos necesariamente apropiados para ser mencionados son que, me han mantenido al margen de la información real de la situación de la Persona Jurídica, vacíos absurdos conocidos por la Denunciada y su entorno, como el Liquidador **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO**, cuando sin ningún reparo en una Carta Notarial N° 36350 del 10/ABR/2,008 pretendió con un supuesto Informe, "cubrir un tramo de tiempo sin informar de muchos años" tal como lo declara MATELLINI MARSANO desde Setiembre de 1,992 hasta la fecha y con la mención desvergonzada de haber completado las Adjudicaciones de Propiedades en los años 1,967 y 1,969 mediante Juntas Universales de Accionistas del 16/ENE/1967 y 28/ABR/1969 Actos Societarios de contenido dudoso que se celebraron cuando el Recurrente tendría menos de 10 años de edad; asimismo, los Denunciados nunca nos convocaron a Asambleas oportunamente o nos informaron ordenadamente como exigen los Estatutos Societarios y la Normatividad Especializada en la Materia, vigente en la fecha. Esta mala praxis la han venido practicando impunemente - "cual fantasma arrastrando sus cadenas..." - desde hace decenas de años, cuestión inaceptable que en manos de la administración de Justicia se encuentra por fin para ser solucionada, claro que en el supuesto no negado de que se omitiera estimar como "incorrecto ese proceder" desde una óptica contable - jurídico y administrativa de impuncias tributarias y notariales - no nos quedará más camino que acudir ante los Órganos de control respectivos que salvaguarden los alcances de este clamor de Justicia que ante personajes, vinculados a las mal altas esferas de su Administración, pretenden



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

mantenerse "inalcanzables o intocables" pero porque simplemente no son capaces de entender que las Leyes - que dicen - son aplicables a todos los Ciudadanos y no solo a quienes no saben cómo evitar sus fines, los Denunciados no tienen salvación terrestre alguna sobre su responsabilidad y está también desde este momento responsabilidad del Ministerio Público, que Usted representa, desde su Área Especializada. El Notario -que tramitó esa Carta Notarial fue César Augusto Carpio Valdez. Lo que solicito tener presente.

Han actuado en forma ILICITA al haber ignorado la Compra y Venta de mi Domicilio y venir realizando otra Venta sobre la mía, o sea "han vendido, como bien libre, como propio un bien ajeno..." es decir, mi Domicilio sito en Calle La Florida N° 491 y 507 en Chaclacayo, valiéndose para ello de su condición de Apoderada de varios Socios y Liquidadora de la Persona Jurídica denominada COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas con R.U.C. N° 25375866, que representa la Denunciada y Cabeza de Proceso DELIA CLOTILDE GENÓVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, "mi Tía", situación de la que ha logrado beneficio y ventaja para actuar ilícitamente perjudicándome y permitiendo que otros lo hagan y se me enfrente judicialmente como sus Cómplices JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES y CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO, quienes por su comportamiento también son responsables colectivamente del delito de Lavado de Activos. IGNORANDO INTENCIONALMENTE EL HECHO DE HABER REALIZADO ESTA VENTA CON SUS PODERES REVOCADOS, como siempre lo han sabido.

Pues, el comportamiento ilícito Penal desarrollado deja advertir que han contado con b Abogados, Apoderados, Registradores, Notarios y los Asistentes o Ayudantes y/o Procuradores de cada persona interviniente, se superan las tres Personas que refiere la Ley, pero siendo aún magnánimos y considerando la edad - *pues, algunos ya podrían ser incapaces o tal vez objeto de Interdicción al no recordar los requisitos protocolares mínimos en las Actas de Asambleas Generales de Socios* - a pesar de condición académica y profesional de varios de los Denunciados, consideramos la alternativa de pensar en que su sospechoso proceder "no es normal" pues se puede inferir tal interpretación cuando optan por dar un domicilio Común a más de 25 Socios o Consocios, es decir, administran los destinos como quieren de nuestra Persona Jurídica. Sin embargo, al venir actuando ilícitamente conjuntamente con varias personas realizando una serie de hechos por los cuales será materialmente responsable por haberse inducido a error a las personas - Socios - que les han otorgado Poder(es) para que la(s) represente(n) y actúe(n) en su nombre en la COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas con R.U.C. N° 25375866, que representa la Denunciada y Cabeza de Proceso DELIA CLOTILDE GENÓVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, haciéndolo además en forma pública por haber accedido indistintamente ante Notarios Públicos y la SUNARP como se desprende de los actuados en otros Procesos Judiciales, como en el Expediente N° 00390-2010-0-3202-JP-CI-01 en el Desalojo que me han formulado y ejecutado, sin ninguna consideración y con ánimo malsano, por ante el 1 ° Juzgado Civil de Ate, asimismo al haber introducido al tránsito público un documento que no cumple con los requisitos de Ley, por ello es responsable de todas las omisiones que convierten en NULOS los Acuerdos Societarios implementados por su grupo de cómplices, por dicho comportamiento podríamos también vincular a estos Denunciados con personajes ajenos a la Empresa, como son todos los Notarios participantes o los Registradores comprometidos con cualquier Acto Societario inscrito irregularmente y los funcionarios Públicos o Privados que sabiendo de la Reglamentación y las Leyes Especiales sobre la materia empresarial y las



actividades de las Personas Jurídicas hayan permitido el continuar con ACTOS NULOS por carecer de la observancia de las formas reguladas y que me han perjudicado en el tiempo y hasta ahora se han conservado como si fueran válidos, lo cual es una violación de la de la ley y un comportamiento inmoral sostenido de modo cómplice por un grupo de Personas interesadas en su beneficio únicamente. Lo que solicito apreciar y tener presente en todo momento.

(...)

7) **CUARTA PERSONA DENUNCIADA:** contra la Ciudadana **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO**, quien es **Cónyuge** de **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES** y deberá asistir a declarar para precisar cómo y porque es participe activo o no de la perpetración del Delito denunciado en el que ha incurrido con los otros Denunciados Iniciales, conforme se ha detallado:

Que, como Esposa del denunciado **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES**, se ha producido entonces, una coyuntura donde **los Denunciados Principales** son **Cautores responsables de involucrar en sus decisiones y actos societarios nulos y/o anulables por la inobservancia de las formalidades propias de dichos actos a casi todos los demás Socios de la COMPANIA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas con R.U.C. N° 25375866, que representa la Denunciada y Cabeza de Proceso DELIA CLOTILDE GENÓVEVA REVOREOO MARSANO DE MUR, "mi Tía", (pues, la Empresa hasta la fecha está a cargo de los citados denunciados TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO y DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, por años, en las Condiciones de Liquidador y Apoderados) y los otros dos JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES y CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO se han prestado a seguir el Juego y cooperan en los actos ilícitos penales incurridos, de una y otra forma y soterradamente JOSE RAIMUNDO MORALES DASSO, quien trabaja como Funcionario en el Banco de Crédito del Perú, ha participado en la suscripción de las Actas Nulas relacionadas con la COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en liquidación, lo que solicito tener presente.**

Finalmente, este comportamiento permitió que ejecute como cómplice directa el DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA dentro de la Calificación del DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (conforme a las Leyes Especiales como son el DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, la LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS · LEY N° 27765, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1249, la LEY N° 27693

Por esta causa, la Denunciada y otros Co-Denunciados que tienen la condición de "Socios" y "Cómplices" actuaron impunemente contra el Recurrente y muchos de los demás Con-Socios obteniendo ventajas personales y para terceros, es decir, cumplen todos los requisitos para describir su comportamiento según este tipo de Delito, repito al haber actuado de manera coordinada o concertada hasta se quedaron con mi casa.

La voluntad concertada de más de dos individuos nos reporta a este tipo de Delito, son parte - indudablemente - de una ideación continuada de sucesos ilícitos que se descubrirán mediante las Investigaciones del Ministerio Público y la Policía, confiaremos en ellos, pero vigilantes de tener presentes todos los indicios razonables que evidencien las infracciones penales incurridas.

Que, por dicha razón, antes de considerar como posibles "Denunciados" al resto de los Socios, se hace necesario que su Digno Despacho estime que se debe 'conocer directamente por la Declaración de cada uno de ellos' ¿Qué es lo que saben y lo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

que ignoran acerca de la gestión de las Personas Denunciadas vinculadas con ellos por ser sus Apoderados y Liquidadores de la Razón Social de la cual son Socios todos ellos, pudiendo recién luego de ello establecer si hay responsabilidad Penal ó-no? En cada caso, en particular, para ello brindo la identidad de cada Socio y su número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), pudiéndose además oficiar a los Liquidadores y/o Apoderados de, cada uno de ellos para que informen sus respectivas Direcciones Domiciliarias o por intermedio de la consulta al RENIEC, pues, en este caso en exclusiva, no podemos confiar de los Apoderados - CON POQUERES REVOCADOS - para que los representen y nuevamente ellos sigan "ignorando que hacen y pasa con la Empresa" así como ignorando el perjuicio que me generan. En esta Denuncia no se tiene que caer en el error de Denunciar a Personas que por su edad y condición desconocen las intenciones de fondo de los cuatro principales Denunciados. Si como producto de las Investigaciones se establecen otras Pruebas o Indicios que oriente a tener que considerar Co-autores a algunos Testigos; esto obligará de la Etapa Investigatoria, por eso inicialmente el resto de Asociados serán considerados en condición de Testigos. Todos los Denunciados manejan argumentos con contenido calumnioso; pues, solamente pretenden desestabilizar el aparato Directriz de la Institución. Lo que solicito tener presente y deberán explicar.

Dentro de la estructura del acometimiento del Delito tenemos personas cercanas que conocen del desarrollo de este funesto comportamiento, debe citarse - por ahora - como TESTIGOS inicialmente y posiblemente según su participación podrían ser considerados como Denunciados, a los Ciudadanos JOSE RAIMUNDO MORALES DASSO, identificado con D.N.I. N° 10062897, con Domicilio en: Calle Álvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima y a JAIME MUR CAMPOVERDE, con Domicilio en Calle Álvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima; pues, ambos siendo Abogados "tendrían conocimiento que se vienen perpetrando en forma continuada - sostenida una serie de comportamientos orientados al Lavado de Activos - que me he permitido detallar y sustentar válida y legalmente uno por uno, vinculándolos este conocimiento con los otros Denunciados".

Sobre el DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (conforme a los Artículos 317 y alternativamente 317-B del Código Penal en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, la LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS - LEY N° 27765, el DECRETO LEGISLATIVO N° 1249, la LEY N° 27693) para determinar que conocimiento tiene el Testigo de la actividad desarrollada por los Denunciados vinculada a la disposición de bienes y/o su administración correcta o incorrecta, como los resultados de la misma. Pues, el llamado "*Lavado de Activos*" son todas las acciones - incurridas - para dar apariencia de legalidad recursos de origen ilícito - o hacerlo de forma oculta que no se pueda descubrir con facilidad.

Para descubrir si considera que se ha suscitado la convergencia de la voluntad concertada de más de dos individuos - Denunciados - y que nos reporta necesariamente a este tipo de Delito. Pero, en otro caso cuando tenemos Abogados que trabajan y estudian las Normas Legales pero que actuaron mal; que como este Testigo trabaja en la Dirección de un Banco, conociendo por su propia experiencia profesional, detalles de forma que han omitido aplicar, son parte - indudablemente - de una ideación continuada de sucesos ilícitos que se descubrirán mediante las Investigaciones del Ministerio Público y la Policía, confiaremos en ellos, pero vigilantes de tener presentes todos los indicios razonables que evidencien las infracciones penales incurridas.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**


EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

8) Existen posibilidades de un comportamiento concertado en base a la Confianza Ciega de muchos de los Con-Socios en la Denunciada DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, "Mi Tía" básicamente porque es Tía o Apoderada de casi todos, ello conduce a que lleve adelante una serie de gestiones que no necesariamente son las más convenientes para todos.

9) Que, debido a la gravedad de los cargos imputados, NOS PERMITIMOS SOLICITAR QUE SE IMPLEMENTE LA ANOTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA EN LA PARTIDA REGISTRAL DEL INMUEBLE con el cual se han beneficiado los Denunciados y perpetrado el Delito de Lavado de Activos, a fin de evitar que lo vendan a terceros o que por cuarta vez quieran inscribirlo en reserva de Anticipo de Legítima a favor de sus hijos, como ya lo han hecho tres veces, acciones que evidencian un comportamiento ilícito sostenido conocido como LAVADO DE ACTIVOS. Asimismo, complementariamente debe disponerse la INMEDIATA INCAUTACION Y PERDIDA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL DELITO INICIALMENTE.

10) Las Personas que deberán citarse de manera personal - inicialmente como TESTIGOS - por ser los demás Socios, teniendo presente que muchos eran menores de edad y que no participaron en algunas Asambleas convocadas irregularmente, así como el hecho cierto que otros actuaban por Delegación de Poder a los Denunciados o como Apoderados de otros Co-Denunciados y finalmente otros Ciudadanos que no son parte de los Socios de las Empresas Familiares, pero aparecen como beneficiarios de otros Co-Denunciados, esto permite considerar que solo llegarán a involucrarse con este Proceso como TESTIGOS los que realmente no hayan concursado en perpetrar directamente los Ilícitos Penales objeto de Investigación, a menos que se determine alguna responsabilidad o participación de ellos como cómplices, así precisadas las cosas las demás Personas que deberán asistir como TESTIGOS son:

10.1) La Ciudadana MARIA TERESA CONROY LANATTA VIUDA DE MARSANO, identificada con D.N.I. N° 07834860.

10.2) La Ciudadana DENISE MARIE DEBAKEY REVOREDO, identificada con D.N.I. N° 09335069.

10.3) La Ciudadana ROSSANA MARIA INES LEGUIA SERVAT, identificada con D.N.I. N° 07768014.

10.4) El Ciudadano ANDRES MARSANO CONROY, identificado con D.N.I. N°07874984.

10.5) La Ciudadana CLAUDIA MARSANO CONROY, identificada con D.N.I. N° 40007098.

10.6) La Ciudadana YERONICA MARSANO CONROY, identificada con D.N.I. N° 10264716.

10.7) El Ciudadano ENRIQUE TOMAS MARSANO DELLA ROSA, identificado con D.N.I. N°07778286.

10.8) El Ciudadano TOMAS VICTOR ENRIQUE MARSANO DELLA ROSA, identificado con D.N.I. N°07863312.

10.9) La Ciudadana CARMEN MARSANO PORRAS, identificada con D.N.I. N° 07798305.

10.10) El Ciudadano ENRIQUE GUSTAVO DEACON ILLICH, identificado con D.N.I. N°07798457.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

- 10.11) El Ciudadano ALEJANDRO TOMAS DEACON ILLICH, identificado con D.N.I. N° 06490679.
- 10.12) La Ciudadana MARIA CATALINA DEACON ILLICH, identificada con D.N.I. N° 00800664.
- 10.13) La Ciudadana MARIA CLOTILDE DEACON ILLICH, identificada con D.N.I. N° 06367066.
- 10.14) El Ciudadano CARLOS ENRIQUE PEDRO LEGUIA SERVAT, identificado con D.N.I. N° 06477887.
- 10.15) El Ciudadano ERNESTO JAVIER TOMAS LEGUIA SERVAT, identificado con D.N.I. N° 10478022.
- 10.16) El Ciudadano TOMAS AUGUSTO SANTO DOMINGO LEGUIA SERVAT, identificado con D.N.I. N° 07768014.
- 10.17) El Ciudadano JAIME MUR CAMPOVERDE, con Domicilio en: Calle Alvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima.
- 10.18) El Ciudadano JOSE AUGUSTO HEIGHES SOUSA, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima.
- 10.19) El Ciudadano JORGE ALFREDO HEIGHES SOUSA, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima; Apoderado de JOSE AUGUSTO HEIGHES QUINONES.
- 10.20) El Ciudadano JAVIER ALFONSO HEIGHES SOUSA, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima.
- 10.21) La Ciudadana STEPHANIE HEIGHES SOUSA, con Domicilio en: Jorge Leguía N° 494, Urbanización La Aurora, Miraflores, Lima.
- 10.22) El Ciudadano JOSE RAIMUNDO MORALES DASSO, identificado con D.N.I. N° 10062897, con Domicilio en: Calle Alvarez Calderón N° 760, San Isidro, Lima.

Quienes deberán asistir a declarar para precisar si son partícipes activos o no de la perpetración de una serie de Delitos en los que han incurrido los tres Denunciados iniciales, que se han detallado uno por uno. Siendo simplemente un complemento a lo que su Digno Despacho deba "investigar al contar con las Declaraciones Personales en condición de Testigos y potenciales sospechosos de ser Denunciados en tanto tengan conocimiento o intencionalidad en generarme los Perjuicios y Desavenencias que los tres primeros de la lista son responsables penalmente de haberme impedido acceder a mis acreencias y bienes de Propiedades que me pertenecen en todo o en parte en forma legítima.

Oportunamente quienes sean más inteligentes deberán acogerse a los alcances de la **Colaboración Eficaz**, que es la única manera en que podrán reducir su grado de complicidad en los hechos denunciados materia de enjuiciamiento. (**Responsabilidad Penal**) (Artículo 212 del Código Penal) Pues, "Podrá reducirse la pena hasta por debajo del mínimo legal en el caso de autores y eximirse de pena al partícipe que, encontrándose incurso en una investigación a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal por cualquiera de los delitos sancionados en este Capítulo, proporcione información eficaz que permita: 1. Evitar la continuidad o consumación del delito, o 2. Conocer las circunstancias en las que se cometió el delito e identificar a., los autores y partícipes, y de ser el caso, 3. Conocer el paradero o destino de los bienes objeto materia del delito y su restitución al



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUÑIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

patrimonio del deudor. En tales casos los bienes serán destinados al pago de las obligaciones del deudor según la ley de la materia", Esperemos las reacciones de los TESTIGOS.

Que, a pesar de las claras evidencias que se han incorporado a la Denuncia, como el pretender despojarme del inmueble donde vivo con mi familia" tenemos la demostración clara e indubitable que en este caso la Parte Actora (los Demandantes) nunca han cumplido con precisar, que pretenden desalojar, no brinda datos esenciales y elementales para identificar sobre el inmueble o sobre que parte de uno se pretende lograr un Desalojo, como el área determinada (metraje), el Plano de Ubicación, conforme he repetido hasta el cansancio, violentando las Garantías Constitucionales de Justicia y; el Debido Proceso, pues, continuar con una Demanda insuficiente, imprecisa y mal concebida, ha provocado la **Queja** contra la Magistrado a cargo de la Causa, ahora además cuatro Denuncias por Prevaricato en curso contra todos los Jueces que han participado en **Primera Instancia, Quejas ante Odecma y Ocma, tres Recusaciones que olímpicamente evadió la Juez de Ate Denunciada y le seguirá los pasos la Juez del Juzgado (Civil de Chaclacayo por ejecutar una Sentencia Prevaricadora habiendo declarado Improcedentes 3 Acciones de Amparo y sabiendo perfectamente que tengo la razón, ignorando intencionalmente el resultado de la Apelación en curso ante la Sala Civil de Lima Este, así como otras 3 Apelaciones de Resoluciones en "absurdo trámite"**.

En nuestro caso, me lograron despojar de mi propio Domicilio y el de mis hijos; un inmueble legítimamente adquirido a Socios de la **COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en Liquidación**, sin contravenir en el tiempo, ni a la fecha, ninguna **Legislación o Reglamentación** anterior y la que se halla vigente, además; este **Predio tiene el Título de la Adquisición a mi favor que no tiene margen de error**, lo que solamente debe hacerse, es el **verificar las condiciones de Legalidad de los documentos que corren de autos ofrecidos por ambas partes y obtener la Conclusión ineludible que reconoce la vigencia y validez de la Operación de Compra y Venta a favor del Recurrente (en ese Proceso y Demandante en este nuevo Proceso) ejecutada a Consocios de la COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - en Liquidación, conforme a la Inscripción Registral debidamente acreditada**; ahora los Demandados aparecen con un CRI el cual debieron presentar al principio y quieren hacer creer lo imposible además de interpretar a su conveniencia hechos, situación que seguramente también pretenderán ofrecer en este Proceso, pero ya estoy preparado.

NUNCA LA CLARIDAD DE LO ACREDITADO, PUEDE SER UNA HERRAMIENTA PARA CONFUNDIR A LOS LEGISLADORES, COMO PRETENDIAN HACER CREER EN EL PROCESO DE DESALOJO MAL ACEPTADO POR LA JUEZ QUEJADA Y DENUNCIADA DEL 1º JUZGADO CIVIL DE ATE. Expediente N° 00390-2010-0- 3202-JP-CI-01 sobre Desalojo que me han iniciado y se ve por ante el 1º Juzgado Civil de Ate.

¿Cómo fue posible permitir que este Proceso siga adelante con una violación de los requisitos elementales y atentando contra el Orden Legal y las Garantías Constitucionales de la Justicia en el Perú? TENIENDO PENDIENTE UNA ACCION DE AMPARO EN APELACION, TRES QUEJAS ANTE LA ODECMA, UNA ANTE LA OCMA EN APELACION Y TRES APELACIONES DE RESOLUCIONES DENTRO DEL MISMO PROCESO.

Ahora los Demandantes - **en ese Proceso** - pretenden considerar que su omisión e insubsistencia fueron para confundir al Juzgador, cuando el Juzgador y su Especialista han permitido seguir un **Proceso que ha nacido muerto**, con una omisión insalvable que solo acarrea la Nulidad de todo lo actuado, el momento procesal es el de corregir todas las



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

IRREGULARIDADES claramente descritas y que actualmente se hallan en conocimiento de la ODECMA LIMA ESTE (EXPEDIENTE N° 2752-18, iniciado el 05 de Diciembre del 2018).

Que, con este **Proceso de Queja** se esperaba revertir la tendencia que ha venido contaminando el decurso del Proceso Judicial de Desalojo por Ocupante Precario iniciado en mi contra (**siendo Co-Propietario**) ahora alguna de la cuatro Denuncias debe generar sus frutos contra los Jueces corruptos Denunciados.

11) **SOLICITA DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO DE LOS DENUNCIADOS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROPIEDADES, ACCIONES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES A FIN QUE PUEDAN DETERMINAR SUS ORIGENES LEGALES Y EN SU MOMENTO EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DEL RECURRENTE POR LA SERIE DE PERJUICIOS PROVOCADOS.**

12) **ME PERMITO RECOMENDAR EXTENDER EL MISMO ESTUDIO SOBRE LOS PATRIMONIOS DE LAS EMPRESAS QUE RESULTEN INVOLUCRADAS POR ESTAR VINCULADAS A LOS DENUNCIADOS O SUS COMPLICES, COMO POR EJEMPLO:**

- HOTEL RESIDENCIAL MIRAFLORES Y OTROS.
- URBANIZADORA SURQUILLO S.A EN LIQUIDACION.
- COMPAÑÍA AGRICOLA LIMA MARSANO S.C.R.L.
- JOHE S.A.

EN ESTOS CASOS DEBERÁN RESPONDER LOS LIQUIDADORES, LOS APODERADOS, LOS ADMINISTRADORES, LOS GERENTES ETC.

13) En consideración a las funestas consecuencias de la serie de comportamientos previos y actuales que permiten establecer el acontecimiento del Delito de Lavado de Activos por un grupo de Personas denunciadas, que se ha de incrementar cuando gradualmente vayan revelando quienes o de quienes se han valido y donde o para que a fin de lograr sus ilícitos cometidos, debo expresar que me asiste el derecho de solicitar una **REPARACION CIVIL EN VIA DE INDEMNIZACION QUE SEA CAPAZ DE RESARCIR EL DAÑO MATERIAL GENERADO, ESTA PETICIÓN TIENE UNA SERIE DE ASPECTOS QUE COMPONEN EL PERJUICIO Y DEMAS FORMAS DE AGRAVIO GENERADOS A MI PERSONA Y POR EXTENSIÓN A MI FAMILIA, EN LA FIGURA DE MIS HIJOS Y EN LA MEMORIA DE MI SEÑORA MADRE, ACCIONES-ORIENTADAS A DISMINUIR NUESTRA VOLUNTAD DE ENFRENTAMIENTO ANTE LOS QUE ABUSAN QUE SIEMPRE VENTAJAS QUE CIERTAS CONDICIONES LES DIERON Y QUE AHORA SE LES ACABA PORQUE, ESTAMOS DECIDIDOS A CORREGIR US EXCESOS, LES GUSTE O NO, POR EJEMPLO EL HABER. DESTRUIDO POR DEMOLICION EL INMUEBLE DONDE HE VIVIDO MAS DE MEDIO SIGLO EN MENOS DE 48 HORAS DE HABERLO OBTENIDO POR UN PROCESO JUDICIAL FRAUDULENTO Y PREVARICADOR CONTANDO CON LA COMPLICIDAD DE MEDIO PODER JUDICIAL; POR HABER LOGRADO DESPOJARME DE LA PROPIEDAD SIN EMPLEAR UN PROCESO JUSTO SINO POR EL CONTRARIO PLAGADO DE FRAUDES Y VICIOS Y PRACTICANDO UN SAQUEO Y DESTRUCCION DE MUROS CON ESCALAMIENTO PARA INGRESAR, SON SOLO PARTE DE TODO LO QUE PIENSAN HACER, DIAS ANTES DEL DESALOJO PRODUCIDO, SE COMUNICO CONMIGO EL ESPOSO DE LA PRINCIPAL DENUNCIADA,**




EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

EL ME OFRECIO DEJAR LA PROPIEDAD INTACTA Y ENTREGARME LA A CAMBIO DE QUE ACEPTARA FIRMARLE UNA SERIE DE ACTAS QUE PERMITIAN UNA "ARTIFICIAL ATMOSFERA" DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS DEFECTUOSAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS QUE CONTIENEN ACUERDOS NULOS MEDIANTE LOS CUALES POR AÑOS HAN VENIDO MANEJANDO SOLAMENTE PARA SATISFACER SUS INTERESES Y HACER LO QUE MAS LES HA CONVENIDO SIEMPRE; EL DAÑO MORAL O PSICOLOGICO PROVOCADO, EL LUCRO CESANTE QUE NOS HAN CAUSADO, EL DAÑO EMERGENTE NACIDO DE ESAS FORMAS DE ACTUAR Y LAS CONSECUENCIAS IRREPARABLES PRODUCIDAS CON ESTA SERIE DE COMPORTAMIENTOS CRIMINOSOS NO SE QUEDARAN IMPUNES, ACUDIMOS A USTEDES PARA ACTUAR CON DECENCIA E IMPLEMENTAR LA DURA Y SACRIFICADA DEFENSA DE LA VERDAD.

CONSIDERACIONES PREVIAS NECESARIAS PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE DENUNCIA:

Conforme establece la Normatividad Especializada en Materia Penal y Procesal Penal, el Concurso Personal de un Ciudadano en el ejercicio de una Conducta Típicamente Antijurídica (*dentro de la cual además puede establecerse como condición natural - el dolo - o la conducta permisible - aunque sea, 'lo ubica en una condición según el resultado o el fin trunco de Co-autor y la calidad de esta condición tiene a su vez niveles que podrían considerarse de acuerdo a la condición personal de cada uno para establecer si son Cómplices, Co-autores o simplemente Participantes Pasivos o para los que no les alcanza Responsabilidad Penal Participantes Involuntarios*) claro que por ello, la labor de investigación determinada por nuestra Denuncia va orientada a la capacidad de reconocer todos los Comportamientos incurridos por la serie de Denunciados y culminar finalmente en la labor **ACUSATORIA** a manos del Ministerio Público que tiene la gran responsabilidad de interpretar, lo que nos permitimos ofrecer para que sea; considerado ordenadamente y evitemos que en la multitud de Acusados, se deslicen "*ausencias artísticas*" de quienes ahora - cuando se encuentren descubiertos - pretenderán muy probablemente orientar '**toda la culpa**' a pocos personajes; a nuestro entender y con el mejor ánimo de lograr la Paz Social - todos resultan responsables en mayor o menor medida, pues, saben perfectamente en que vienen participando desde hace años, **Señor Fiscal**, no queda otra cosa que empezar a actuar. Que, por convenir a mi derecho en la fecha me permito proponer que se tenga presente el modo de actuar de todos los Denunciados en un inicio y los otros - **los Testigos, por ahora** - después, algunos podrían resultar Co-autores, por ser además de los Denunciados quienes hayan dejado entrever su voluntad maliciosa en mi perjuicio directo y personal. Así para poder cubrir en algo todo lo que ellos han provocado y provocan a la actualidad en perjuicio del Denunciante y su Familia, deberá ser indemnizado con una suma no menor de U.S.\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Dólares Americanos).

Lo que solicito tener presente.

Así nos preguntamos:

- **PORQUE** - NINGUN MAGISTRADO - HA INDAGADO POR QUE SE PRESTARON PARA ELLO LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS.
- **ACASO**, NO ESTIMA(N) QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN(ARON) NO SON IGNORANTES, SON NEGLIGENTES EN EL MEJOR DE LOS CASOS, PERO A SU VEZ "ASTUTOS" DEJANDO EN EVIDENCIA SU INTENCIONALIDAD, EXPUESTA MEDIANTE ACTOS MUY CONCRETOS,



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

PARA QUE HIPOTECAR UNA PROPIEDAD POR EL 800% DE SU VALOR?
¿O PARA QUE GESTIONAR TRES VECES UNA ANOTACIÓN DE UN
PREDIO COMO ANTICIPO DE LEGÍTIMA A FAVOR DE SUS HIJOS? ¿O
PORQUE CONSIDERAR QUE NO ES ALGO "OSCURO Y MALICIOSO" SI
ESTE DEMANDANTE ES CON UNO DE SUS HIJOS UN SOSPECHOSO DE
'ACTOS DUDOSOS' EN EL CLUB DE LA CONSTRUCCIÓN?

• POR QUE NO SE HA ESTIMADO QUE TENGO EL EJERCICIO DE UNA
POSESION INTERRUMPIDA, PACIFICA Y ADEMAS LEGITIMA SOBRE EL
PREDIO POR MAS DE 52 AÑOS Y MENOS QUE SÓY UNO DE LOS CO-
PROPIETARIOS DE ESTE INMUEBLE, QUE NUNCA APROBÓ LA VENTA
A LOS ÍNDIVIDUOS QUE ME DEMANDARON POR OCUPANTE
PREARIO DE MI PROPIA CASA. Parece que lo único que he logrado
demostrar es que sí tengo legítimo interés para obrar y esto no parece haber sido
suficiente, ni apreciado mínimamente en su magnitud por los Jueces a cargo.

• Que, de otro lado, un problema natural, pero no determinante se genera cuando
deba establecerse la condición de cada Denunciado atendiendo a su edad
cronológica (VARIOS Y TIENEN MAS DE 65 ÑOS), la Inimputabilidad relativa
de cada uno de ellos, no los libera de los correctivos que de acuerdo a su edad
deban de conocer que se les podrá aplicar, allí tenemos al Reo Fujimori que por
una serie de acciones ilegales resulta ser objeto de Enjuiciamiento Penal o el Reo
Kuczinsky, sin dejar de considerar que ya está abierto el camino para que muchas
personas que fueron víctimas de sus fechorías ya puedan iniciar acciones especializadas en
Materia Civil con fines reparatorios, indemnizatorios y otros, que no son materia de ésta
Denuncia. Solo como hecho referencial tenemos que si se pueden establecer Procesos Penales contra
personas que pasan de los 70 años de edad, cuestion que invocamos se sirva tener presente al momento de
Sustanciar la Denuncia, merituarla y producir oportunamente su Dictamen Acusatorio, pues, no hay
opción ante la evidencia de otra clase de resultado. LA FORMALIZACION DE LA
DENUNCIA ES INEVITABLE.

• Que, del mismo modo es totalmente necesario establecer que los comportamientos
sucedáneos y paralelos registrados en el tiempo por los Denunciados al margen de la Ley
en perjuicio del Actor y otros, permiten establecer una serie de ejecuciones de actos
ilícitos penalmente a cargo de una y más personas en conjunto y por separado
"aparentemente" ya que todos confluyen en documentos como son las Actas de la
Razón Social en Liquidación y las intervenciones de varios de los Denunciados y otros
que podrían serlo en el futuro en las decisiones y suscripciones de Actas irregulares y
carentes de requisitos elementales para ser declarados como válidos, en consecuencia
documentos nulos desde su concepción que le restan legitimidad a los Acuerdos y
acciones practicadas y Actos Jurídicos promovidos y culminados por los malos
administradores y funestos Apoderados de una serie de Consocios o "víctimas" que aún
no saben que lo son.

• Detalle adicional que no es ajeno a los hechos se genera en el comportamiento
del Liquidador y la Apoderada Legal que adoptaron muchas decisiones sin
consultar o por presunta conveniencia, se ha incorporado un cuadro que describe
una serie de omisiones insalvables.

• Que, del mismo modo es totalmente necesario establecer que: los comportamientos
sucedáneos y paralelos registrados en el tiempo por los Denunciados al margen de la ley
en perjuicio del Actor y otros, permiten establecer una serie de ejecuciones de actos
ilícitos penalmente a cargo de una y más personas en conjunto y por separado
"aparentemente" ya que todos confluyen en documentos como son las Actas de la
Razón Social en Liquidación y las intervenciones de varios de los Denunciados y otros
que podrían serlo en el futuro en las decisiones y suscripciones de Actas irregulares y



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**


EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUÑIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

carentes de requisitos elementales para ser declarados como válidos, en consecuencia documentos nulos desde su concepción que le restan legitimidad a los Acuerdos y acciones practicadas y Actos Jurídicos promovidos y culminados por los malos administradores y funestos Apoderados de una serie de **Consortio o víctimas** que aún no saben que lo son.

- Una cosa es delinquir con ignorancia y otra delinquir con arrogancia y disimulo pertinaz

	CLASE DE ASAMBLEA O DENOMINACION	FECHA	IRREGULARIDAD	NOTARIA INTERVINIENTE
01	ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. EN LIQUIDACION (EN 1ª CONVOCATORIA)	26/ABR/1999 ANEXO 001-K	LOS PARTICIPANTES NO CONSIGNAN LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SU PROFESION, NUMERO DE ACCIONES, ESTADO CIVIL	INICIO: NOTARIA FERNANDO MEDINA RAGGIO LUEGO, PARA COPIAS NOTARIA SOTOMAYOR
02	ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - EN LIQUIDACION	14/SET/2000 ANEXO 001-L	LOS PARTICIPANTES NO CONSIGNAN LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SU PROFESION, NUMERO DE ACCIONES, ESTADO CIVIL	En la Escritura Pública del 15/DIC/2000
03	ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA SURQUILLO EN LIQUIDACION (EN 2ª CONVOCATORIA)	16/JUL/2008 ANEXO 001-M	LOS PARTICIPANTES NO CONSIGNAN LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SU PROFESION, NUMERO DE ACCIONES, ESTADO CIVIL	
04	ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. - EN LIQUIDACION (PROYECTO)	17/JUN/2010 ANEXO 001-N	LOS PARTICIPANTES NO CONSIGNAN LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SU PROFESION, NUMERO DE ACCIONES, ESTADO CIVIL	INICIO: NOTARIA LUIS URRUTIA CASTRO

CUARTO: CALIFICACION JURIDICA

4.1. Que, los hechos detallados precedentemente, relacionados con la existencia de indicios que sustentarían una razón mínima suficiente para realizar diligencias preliminares de investigación.

4.2. Estos hechos se circunscriben en el ámbito temporal del año 2010 al año 2015 por lo que la norma aplicable son el **Decreto Legislativo N° 986, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 27765, Ley Penal Contra El Lavado De Activos**

Artículo Único .- Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, en los términos siguientes:



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

“Artículo 1º.- Actos de Conversión y Transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 2º.- Actos de Ocultamiento y Tenencia El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta, administra o transporta dentro del territorio de la República o introduce o retira del mismo o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

4.3. Y el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado" publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de abril de 2012; artículos 1º, 2º y 3º que tipifican los actos de conversión, transferencia, ocultamiento, tenencia transporte y traslado de bienes, efectos, o ganancias con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito para integrarlo en el sistema económico y financiero. Textualmente la norma prescribe lo siguiente:

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia de dinero presuntamente ilícito

"El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con veinte a trescientos cincuenta días multa".

Artículo 2º.- Actos de Ocultamiento y Tenencia

"El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación, o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa".

Artículo 3º.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.



EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

QUINTO: La Disposición Superior N° 55-2020, de fecha 06 de noviembre del 2020, mediante la cual se declara fundado el Recurso de Elevación de Actuados, indica en sus fundamentos lo siguiente: "**Octavo.**- En el presente caso se advierte que el denunciante atribuye a Delia Clotilde Genoveva Rcvored Marsano de Mur, en calidad de accionista, y a Tomás Héctor Matellini Marsano el hecho de haber enajenado el inmueble ubicado en Calle La Florida N° 491 - 507, distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, siendo este liquidador de la empresa Compañía Urbanizadora Surquillo S.A. en Liquidación. **Noveno.**- Este Superior Despacho advierte que, con fecha 02 de Diciembre del 2008, las personas de Rossana María Inés Leguía Servat, Tomás Augusto Santo Domingo Leguía Servat, Violeta Ymelda Josefina Della Rosa Vignati de Mayandia, Violeta Marsano Della Rosa, Ernesto Javier Tomás Leguía Servat, Jorge Enrique Pérez Garreaud Uriarte, Enrique Tomás Marsano Della Rosa y Tomás Víctor Enrique Marsano Della Rosa enajenaron la propiedad ubicada en Calle La Florida 491 y 507, distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima a favor del denunciado, **Décimo.**- No obstante, también se advierte que, con fecha 10 de Marzo del 2010, la persona de Tomás Héctor Matellini Marsano, en calidad de liquidador de la empresa Compañía Urbanizadora Surquillo S.A. en Liquidación, enajena la propiedad ubicada en Calle La Florida 491 y 507, distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima a favor de José Augusto Heighes Quiñones y Carolina Del Rosario Sousa Lossio. **Décimo primero.**- Asimismo, en la Escritura Pública de dicha compraventa se señala que el denunciante no cuenta con título alguno que respalda su actual e indebida ocupación", desconociendo así la propiedad adquirida por el denunciante anteriormente; aun cuando los vendedores mencionados en el considerando décimo integran parte del accionariado de la empresa Compañía Urbanizadora Surquillo S.A. en Liquidación, del cual también la persona de Tomás Hector Matellini Marsano es accionista, conforme se puede visualizar en las diversas actas de junta general de accionista de la empresa. **Décimo segundo.**- Por consiguiente, fluye de los actuados que la empresa denunciada, a través de su liquidador, y autorizado por el accionariado, decidió vender como propio un bien ajeno, en tanto que la propiedad del bien inmueble le pertenecía al denunciante, asimismo, se introdujo en la Escritura Pública de compraventa a favor de José Augusto Heighes Quiñones y Carolina Del Rosario Sousa Lossio la información respecto del estado actual del inmueble, en el cual desconocieron el derecho de propiedad que le asiste al denunciante, siendo esta información no ajustada a la realidad. **Décimo tercero.**- Por otro lado, se tiene que la persona de José Augusto Heighes Sousa, comprador del bien inmueble precitado, aparece como investigado en el caso de Club de la Construcción, relacionado al caso Odebrecht, por lo que esto refuerza la decisión de indagar los hechos del presente caso. **Décimo cuarto.**- De esta manera, centrándonos en la venta del bien inmueble a favor de José Augusto Heighes Quiñones y Carolina Del Rosario Sousa Lossio por el monto de \$ 80,000.00 dólares americanos con fecha 10 de Marzo del 2010, se constituyó una hipoteca con fecha 13 de abril del mismo año hasta la suma de \$ 300,000.00 dólares americanos y, posteriormente, con fecha 09 de Mayo del 2014, fue ampliado dicho monto hasta la suma de \$ 640,000.00 dólares americanos. Es decir, para poder otorgar una hipoteca hasta los montos mencionados implica que el banco ha tenido que haber tasado dicho inmueble hasta dicho valor con el fin de poder asegurar su interés, por lo que realizar una tasación del inmueble hasta la suma de \$. 640,000.00 dólares americanos resulta incongruente con el precio de venta de \$ 80,000.00 dólares americanos pactado en el contrato de compraventa, por lo que resultaría sospechosa dicha operación y, por tanto, es un refuerzo adicional en la decisión de aperturar diligencias preliminares en el presente caso. Por tanto, en aras del principio de jerarquía que caracteriza al Ministerio Público, este despacho debe realizar los actos de investigación indagatorios en la línea descrita por el superior jerárquico en los citados fundamentos, razón por la cual, se cumple con lo establecido en el Fundamento Jurídico 24⁵, de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, de fecha 11 de octubre del 2017, al tenerse un grado de sospecha inicial simple para iniciar la presente investigación por el delito de

⁵ En orden al nivel o intensidad de la sospecha, cabe afirmar lo siguiente: A. La sospecha inicial simple -el grado menos intensivo de la sospecha- requiere, por parte del fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos -solo con cierto nivel de delimitación- y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA

Fiscal Adjunto Provincial

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos

- Primer Despacho -

lavado de activos en contra de la empresa **COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. EN LIQUIDACIÓN, DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR y TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO**, tomándose como punto de partida la enajenación y/o transferencia del Inmueble situado en la **Calle La Florida N° 491 - 507, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima**, inscrita en la **Partida Electrónica N° 07026034, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima**.

SEXTO: Con relación a la denunciada quien en vida fue **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO identificada con DNI N° 07817112**, según la consulta de su ficha RENIEC se encuentra fallecida, razón por la cual no es posible iniciar una investigación en su contra, según lo ratificado y pronunciado por superior en grado en su fundamento décimo quinto de la **Disposición Superior N° 55-2020, de fecha 06 de noviembre del 2020**, razón por la cual corresponde declarar extinguida la acción penal.

Estando a los considerandos expuestos, este Ministerio Público, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en merito a lo ordenado mediante Disposición Superior N° 55-2020, de fecha 06 de noviembre del 2020 y Disposición Superior N° 04-2021 de fecha 11 de enero del 2021, emitida por la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

DISPONE:

INICIAR INVESTIGACION PRELIMINAR en contra de las personas naturales DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, identificada con DNI. N° 08260124, **TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO**, identificado con DNI. N° 07779603, **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES**, identificado con DNI. N° 07817113, y contra **COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas, con R.U.C. N° 20253758661; por el período de investigación del **01 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2015**, por la presunta comisión del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** (Art. 1, 2 del D. Legislativo 1106); en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

1. La presente investigación es por un **PLAZO DE 120 DIAS**, computados a partir de la fecha de la presente disposición.
2. Declarar **EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en contra de CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO identificada con DNI N° 07817112. POR HABER FALLECIDO**, según consulta de su ficha RENIEC.
3. **REALIZAR** los siguientes actos de investigación bajo las normas del Código de Procedimientos Penales:

1. **RECÍBASE:** la declaración indagatoria virtual de las personas naturales investigadas, para lo cual se programará fecha y hora según la agenda del despacho fiscal, en el siguiente orden:
DELIA CLOTILDE GENOVEVA REVOREDO MARSANO DE MUR, quien deberá concurrir a través del paliativo Google Meet, a este



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

despacho fiscal para el día martes 18 de Mayo del año en curso, a horas 2:30 pm. para lo cual deberá proporcionar su correo electrónico habilitado.

TOMAS HECTOR MATELLINI MARSANO, quien deberá concurrir a través del paliativo Google Meet, a este despacho fiscal para el día miércoles 19 de Mayo del año en curso, a horas 2:30 pm. para lo cual deberá proporcionar su correo electrónico habilitado.

2. **RECIBASE:** la declaración indagatoria del representante legal de la empresa **COMPAÑÍA URBANIZADORA SURQUILLO S.A. en Liquidación, inscrita en la Partida Electrónica N° 06001550 del Registro de Personas Jurídicas, con R.U.C. N° 20253758661** con dirección domiciliaria en la Av. Pardo N° 138 Dpto. 1003 (Al Costado De Saga Falabella), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, quien deberá concurrir a través del paliativo Google Meet, a este despacho fiscal para el día jueves 20 de Mayo del año en curso, a horas 2:30 pm. para lo cual deberá proporcionar su correo electrónico habilitado.
3. **RECIBASE:** la declaración testimonial del denunciante **Carlos Eugenio Deacon Ilich**, identificado con DNI N° 06967735, con dirección domiciliaria en el Malecon Manco Capac N°1264, distrito de Chaclacayo provincia y departamento de Lima, quien deberá concurrir físicamente a este despacho fiscal para el día lunes 06 de Abril del año en curso, a horas 2:30 pm. cito en el Jr. Lampa N° 597, Quinto Piso, Oficina 504, Cercado de Lima.
4. **OFÍCIESE** a la **DIVILA-DIRANDRO** y **DIVILA-DIRINCRI**, a fin que informen si los investigados registran anotación alguna por el delito de Lavado de Activos.
5. **OFÍCIESE** a la **Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos** a fin de que informe si los investigados cuentan con investigaciones abiertas en otros despachos fiscales de este subsistema especializado.
6. **OFÍCIESE** a la **Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas** a fin de que informe si los investigados cuentan con investigaciones abiertas en otros despachos fiscales.
7. **OFÍCIESE** a la **Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios** a fin de que informe si todos los investigados cuentan con investigaciones abiertas en otros despachos fiscales.
8. **OFÍCIESE** a la **Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de Las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada** a fin de que informe si los investigados cuentan con investigaciones abiertas en otros despachos fiscales.
9. **OFÍCIESE** a la **Oficina de INTERPOL**, a fin que informen si los



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO

investigados se encuentran registrados en su base de datos.

10. **OFÍCIESE** a la **División de Requisitoria de la PNP**, a fin que informen si los investigados registran orden de captura.
11. **OFÍCIESE** de la oficina de **inteligencia de la DIRANDRO** a fin de que informe sobre las anotaciones por delito de Tráfico Ilícitos de Drogas que pudieran registrarlos investigados.
12. **OFÍCIESE** a la **DIRCOTE - PNP** información sobre posibles antecedentes que cuenten o hayan tenido sobre el delito de terrorismo los investigados.
13. **OFÍCIESE** a la **División de Naturalización y Migraciones del Ministerio del interior** a fin que remita el **MOVIMIENTO MIGRATORIO** de los investigados.
14. **RECÁBENSE** los antecedentes penales, policiales y judiciales que pudieran registrar los investigados.
15. **SOLICÍTESE** al Director Ejecutivo de **COFOPRI** si los investigados registran -ante su representada- predios rústicos, fondos agrícolas, parcelas, granjas, haciendas, viñedos, predios eriazos, adjudicaciones de terrenos u otros.
16. **RECÁBESE** de **INFOCORP** el récord crediticio y comercial de los investigados, incluyendo el de su endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con los que cuenten.
17. **SOLICITAR** a la **Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs**, a fin que las entidades bancarias y financieras informen sobre las operaciones activas (directas o indirectas) y operaciones neutras (no comprendidas en la reserva del secreto bancario) que registren los investigados.
18. **SOLICITAR** a la **empresa SENTINEL**, a efectos que remita el récord crediticio y comercial de los investigados según correspondan, así como el récord de endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con las que cuenten.
19. **SOLICITAR** a la **Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)**, a fin que informe sobre la existencia o no, del número de exportaciones e importaciones realizadas, el monto de lo importado o exportado que hubieran realizado las personas naturales, debiendo informar a su vez si existe alguna investigación administrativa en su contra o denuncia interpuesta ante las Fiscalías Provinciales que corresponda, o informes por defraudación tributaria y otras infracciones tributarias que pudieron haberse emitido en referencia a los investigados.
20. **OFÍCIESE** a la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP**, a fin que remitan las copias de las partidas y/o fichas registrales



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**


EUGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

de los bienes inmuebles, muebles y/o vehiculares (a nivel nacional), personas jurídicas, acciones, participaciones, sucesiones intestadas, testamentos, si ha otorgado o se les ha conferido poderes, si ocupa cargos directivos o gerenciales y todos los demás actos que pertenezcan a los investigados.

21. **OFÍCIESE** a las **empresas que realizan transferencias de dinero y valores** a fin que informen si los investigados han remitido o recibido dinero a su nombre.
22. **OFÍCIESE** a la **Superintendencia de Mercado de Valores del Ministerio de Economía y Finanzas** a fin de que - por su intermedio las sociedades administradoras de fondos colectivos y sociedades de fondos de inversión en valores, informen si los investigados tienen registrado títulos, depósitos o cuentas a su nombre.
23. **OFÍCIESE** al **Registro Central de Valores y Liquidaciones - CAVALI** - a efectos que informe si los investigados son titulares de acciones o de otros instrumentos negociables.
24. **OFÍCIESE** a la **Cámara de Comercio de Lima**, a fin que informe si los investigados se encuentra registrados en el Registro Nacional de Protesto y Moras, Información Crediticia en Centrales de Riesgo y si cuentan con movimiento de importación o exportaciones de productos que han exportado o importado y de países a los que han exportado e importado.
25. **OFÍCIESE** a las empresas de **Servicio de Agua y Alcantarillado (SEDAPAL) y de energía eléctrica (LUZ DEL SUR, ENEL y las demás empresas de suministro de los departamentos de Lima, Callo y OTROS)**, a fin que informen si los investigados registran algún suministro a sus nombres.
26. **REALÍCESE** la diligencia de **verificación en los inmuebles** que posean los investigados y las direcciones domiciliarias de cada uno, así como el inmueble materia de denuncia.
27. **SE REQUIERA Y RECIBA** de las personas jurídicas investigadas en el periodo comprendido entre del 01 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2015, la siguiente documentación:
 - Estados Financieros: Estado de la Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio neto, estado de flujos de efectivo.
 - PDT 621 - IGV - Renta mensual, declarado ante SUNAT
 - Declaración Jurada Anual, declarada ante SUNAT
 - PDT 601 - PLAME (Planilla Electrónica), declarada ante SUNAT
 - Registro de Compras y registro de ventas de la empresa
 - Libro Caja y Bancos de la empresa
 - Libro de Actas de la empresa.
 - Libro de Matrícula de acciones.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**


EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

- Estados Financieros Auditados en los ejercicios comprendidos dentro del periodo de investigación.
- Números de cuentas Bancarias que posean en entidades Bancarias Nacionales y Extranjeras.
- Licencias de Funcionamiento.
- Copia Literal de la Partida Registral del Registro de personas jurídicas.
- Partidas Registrales de vehículos que posean la empresa.
- Partidas Registrales de inmuebles que posean la empresa.
- Documento por escrito informando quien o quienes se han desempeñado en el cargo de contadores, administradores y gerentes de cualquier naturaleza.

28. SE REQUIERA Y RECIBA de las personas naturales investigadas en el periodo comprendido entre **del 01 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2015**, la siguiente documentación:

- Documentos que sustentan Préstamos recibidos de terceros y documentos que sustentan Préstamos otorgados de terceros.
- Copias autenticadas de documentos sustentatorios de gastos corrientes (luz, agua, alimentación, vestido, educación, arbitrios y otros),
- Gastos de viaje al interior y exterior del país, durante el periodo de investigación de las personas naturales investigadas.
- Documentación sustentatoria respecto al pago de haberes u otros conceptos: Renta de 4ta. Y 5ta. Categoría.
- Documentos sustentatorios por pago de dividendos/distribución de utilidades.
- Rentas recibidas por el investigado: 1era., 2da., 4ta. y 5ta categoría y Declaraciones Juradas Anuales presentadas ante SUNAT.
- Cuentas de ahorros, préstamos, fondos mutuos (apertura y rescate), depósitos a plazos, leasing u otros instrumentos financieros en MN – Moneda Nacional y ME – Moneda Extranjera
- Información de la Caja de Valores de Lima – CAVALI, referida a acciones.
- Sustento de Bolsas de Viajes: nacionales e internacionales, en caso de presentar movimiento migratorio dentro del periodo de investigación.
- Información de reporte crediticio INFOCOR.
- Información sobre transferencias de dinero (ingresos y salidas) por encargo de terceros al exterior e interior del país.
- Documentación sustentatoria referida a gastos efectuados por canasta familiar en forma mensual.
- Documentación sustentatoria si tuviese hijos en edad escolar: gastos por educación (colegio o universidad).
- Documentación que acredite percibir otros ingresos.
- Otra documentación que considere el investigado acredite ingresos o egresos dentro del periodo de alcance.

29. PRACTICAR en su oportunidad, un peritaje contable a los investigados con el objeto de determinar la existencia o no de un desbalance patrimonial en caso de las personas naturales investigadas y en el



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

caso de las personas jurídicas investigadas se determine si éstas presentan liquidez, solvencia y rentabilidad, dentro del periodo de investigación del del 01 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2015, así como actos compatibles con el delito de Lavado de Activos, para la cual deberá efectuarse los requerimientos de documentación contable económica y financiera de las empresas y los ingresos de los investigados como personas naturales con y sin negocio.

30. **SOLICÍTESE** cuando corresponda el Levantamiento del Secreto Bancario, Bursátil y levantamiento de la Reserva Tributaria, de las personas naturales y jurídicas investigadas
31. **OFÍCIESE** al BBVA Banco Continental a fin de que informe acerca del crédito hipotecario solicitado por **JOSE AUGUSTO HEIGHES QUIÑONES**, identificado con DNI. N° 07817113 y quien en vida fue **CAROLINA DEL ROSARIO SOUSA LOSSIO** identificada con DNI N° 07817112 con relación al inmueble ubicado en Calle La Florida N° 491 - 507, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 07026034.
32. **FÍCIESE** al **PRIMER JUZGADO CIVIL DE ATE**. Expediente N° 00390-2010-0- 3202-JP-CI-01- Materia Desalojo, a fin de que envíe copia certificada de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia y los demás actuados pertinentes y asimismo informe el estado actual del proceso.
33. **OFÍCIESE** a la **Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano Municipalidad Distrital de Chaclacayo** a fin de que informe sobre el pago de tributos y realización de alguna obra de construcción en cualquier modalidad con relación al inmueble ubicado en **Calle La Florida N° 491 - 507, Distrito de Chaclacayo, Provincia y Departamento de Lima**, inscrita en la **Partida Electrónica N° 07026034 a partir del 01 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre de año 2015**.
34. **OFÍCIESE** a los diferentes Colegios de Notarios a nivel nacional, a fin de que remitan copias autenticadas de los instrumentos notariales que sustenten la compra y/o venta de bienes muebles, inmuebles, vehículos y otros activos fijos.
35. **REALÍCESE** la Consulta de Acceso Múltiple – CODAMU en línea a nivel nacional de los casos fiscales que pudieran registrar los investigados, antecedentes penales y en el **RENADESPLE** a fin de verificar si los investigados han sido detenidos y si cuentan con ingresos a establecimientos penales.
36. **APERCIBIMIENTOS**. Todas las comunicaciones giradas deberán contener apercibimientos expuestos en caso de rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información, de procederse a formular denuncia penal conforme al **Art. 6 del D. Leg 1106** y en caso de inconcurrencia injustificada de personas naturales se procederá a la conducción compulsiva de las mismas.


EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS -
PRIMER DESPACHO**

37. PRACTÍQUENSE las demás diligencias útiles, conducentes y pertinentes, necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Debido al Estado de Emergencia Sanitaria cualquier comunicación girada a este despacho fiscal se realizará através del siguiente correo electrónico Institucional:
mesadepartes2fscela1erdespacho@mpfn.gob.pe

*Firma el suscrito por disposición del Fiscal Provincial Jefe de despacho.
Oficiándose y Notificándose.* -----

EDGAR ABELARDO PANTIGOSO ZUNIGA
Fiscal Adjunto Provincial
Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Lavado de Activos
- Primer Despacho -

Lpderecno.pe